io. de 180 an.

01. del

lar DS.

010

BU.

cia

del

90

en. en.

la

er.

de

10



se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 0'50.-Atra-

sado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leves obligarán en la Península, Isias adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dis en que termine la inserción de la Le; en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bolemass Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas lo la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Octubre)

Núm. 2316 DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Seccion de Agricultura

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real or-

den siguiente:

«Ilmo, Sr.: Vista la comunicación que con fecha 14 de Septiembres último dirige a este Centro directivo, el Director de la Estación Enológica de Requena, en la que expone los graves riesgos a que está expuesta la riqueza naranjera en España y buena parte de su riqueza frutera y horticola, ante la amenaza de faciles invasiones de la devastadora cochinilla «Icerya Purchasi Mask» que está destruyendo importantisima riqueza agricola en la baja Provenza tan cercana a España y con tantas y tan frecuentes comun caciones con ella, y ante el peligro de que se extienda por Espans la citada plaga tan danina para riqueza tan importante como lo es la naranja, que es sabido no es la única riqueza agricola a que perjudica el men. cionedo insecto y mientras se estudian medidas especiales para defenderse de esa y otras plagas, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer: Primero: Que por los Gobernad viles, Consejos provinciales de Fomento o Ingenieros Jefes de las Secciones agronomicas, se extremen y hagan cumplir cuanto ordena la vigente ley de piagas del campo, de 21 de Mayo de 1908; Segundo: Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronomicas, se reconozcan las expediciones de plantas vivas en las Aduanas, puertos de mar y en las Estaciones de ferrocarril de las fronteras, en las que no se facturará ningún envio de plantas vivas, sin exigir el oportuno certificado, según está esta-blecido; y Tercero: Que por el Director de la Estación de parología vegetal del Instituto Agricola de Alfonso XII, se proceda al estudio de la enfermedad de que se trata, tanto de cualquier foco que pueda presentarse en España, como si fuera preciso estudiaria en el extranjero, haciendo las visitas necesarias y proponiendo las medidas que estime pertinentes al caso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1922. - El Director General, Gonzalo F. de Córdoba. Sr. Gobernador civil de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Visto el Real decreto de 11 de Septiembre último prorrogando la Vigencia del promulgado en 16 de Junio sobre la concesión de una prima a los carbones minerales de producción nacio. nal que se embarquen por los puertos españoles, y en cuyo articulo 4.º se establece que por este Ministerio se dictaran las disposiciones precisas para su cumplimiento,

S. M. el Rey (p. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que para sustituir las guias de circulación desde el momento en que los carbones minerales han sido exceptuados del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, deberán presentar los interesados, con las certificaciones de Aduanas, una copia jurada del libroregistro de talones de ferrocarril, en la que se detallen los asientos, número y

folio del libro en que constan, correspondiente a las partidas para las que se

solicitan las primas.

2.º La minas en explotación quedan obligadas a registrar en los libros mencionados todas las expediciones de carbón debiendo consignarse en cada asiento el número de la expedición, su fecha, el punto de destino, nombre del consignatario, número de toneladas, clase bón, número del talón de ferrocarril, número del vagón y las observaciones que sean necenarias.

3.º Los libros registros que deberá llevar cada mina son dos: uno exclusivamente destinado a las expediciones con derecho a prima y el otro para todas las restantes facturaciones; ambos serán presen ados en la Jefatura de Minas del distrito la cual consignará en su primera hoja el objeto del libro, número de folios de que costa y los rubricará y sellarà con las formalidades de costum-

4.º Los libros-registros de talones se llevaran al dia, arrastrando las su mas de carbon facturado desde su comienzo y estarán siempre a disposición de los ingenieros de la Jefatura de Minas del Distrito y de los funcionarios del Negociado de Combustibles minerales, o los que designe el Ministro de Fomento.

5.º Con objeto de facilitar las com-

probaciones que ha de llevar a efecto el personal de la Administración pública siempre que lo disponga la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, los explotadores de minas de carbón presentarán en las Jefaturas de Minas, al mismo tiempo que los libros registradores, una declaración de la existencia de las distintas clases de carbón, y déspués le comunicarán regularmente la producción mensual clasificada, En todo momento los mismos mineros prestarán a los funcionarios de la Administración cuantas facilidades y noticias sean exigidas para comprobar la existencia, la producción y las salidas de carbón según los asientos de los libros.

6º Las dietas, remuneraciones e indemnizaciones devengadas por aquellos funcionarios con motivo de la comprobación de los datos consignados por los mineros en los documentos que presenten para la percepción de las primas, correrán a cargo de éstos, y si no los satisfacieran puntualmente, se deducirá sa importe del de las primas que les corresponda percibir.

5.º Cualquier inexactitud comprobada en las declaraciones y relaciones que se presenten, anulará para el infractor el derecho a acogerse en lo sucesivo a los beneficios de las primas, quedando obligado a reintegrar el du plo de todas las percibidas con ante-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

(Gaceta 13 de Octubre)

MINISTERIO DE TRABAJO. Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de los servicios atribuidos por el Real decreto de 4 de Marzo de 1922 a la Subdirección de Comercio de este Ministerio,

S M. Rey (q. D. g.) se ha servido

establecer las normas siguientes:
Articulo 1.º a) El procedimiento que se aplique para la practica de las funciones atribuidas al Negociado de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y demás organismos mercantiles e industriales a los que se haya reconocido o en lo sucesivo se reconozos carácter oficial, se acomodará a lo determinado en el articulo 26 del mencionado Real decreto, en relación con el Reglamento de procedemiento del Ministerio.

b) En la misma forma actuará el Negociado en cuanto se refiera a las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana.

c) Transcurrido el plazo establecido para que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación remitan a este Ministerio las Memorias determinadas en el artículo 65 del Reglamento de 14 de Marzo de 1918, procederá el Negociado dentro de los tres meses siguientes, a redactar y someter a la aprobación de la Superioridad una Memoria resúmen de aquéllas, con los cuadros estadisticos correspondientes al objeto de su edición oficial por el Ministerio; acomodándose ésta á los preceptos contenidos en la Real orden determinando las funciones de la Sección Central de este Ministerio.

d) El Negociado deberá lievar un registro en el que consten debidamente clasificadas por su ca egoria, todas las Asociaciones mercantiles o industriales a las que haya sido reconocido carácter oficial, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones legales que con las mismas se relacionan.

e) Asimismo procederá el Negociado a organizar y conservar, mediante las oportunas clasificaciones y por el sistema de fichas, el registro de todas las entidades de iniciativa privada no oficiales, representativas de los intereses económicos existentes en España.

A tal efecto, los Gobernadores civiles deberán remitir a este Ministerio, dentro del plazo de dos meses a contar des la la fecha de la publicación de esta Resi orden, una relación de las Asociaciones, Ateneos, Circulos y demás entidades de las que formen parte, dándoles carácter, comerciantes o industriales; un ejemplar de sus Reglamentos y los nombras de las personas que figuren en sus Juntas directivas, con las modificaciones que por sucesivas elecciones se lleven a cabo, número de socios e informes acerca de la labor que por los mismos se realice.

f) El Negociado propondrá a la Subsecretaria, a fin de que ésta adopte los acuerdos oportunos los medios para formalizar el Begistro de las más importantes entidades extranjeras en quienes concurran los caracteres consignados en el parrafo anterior, determinándose para cada caso las caracteristicas que interese puntualizar y se reclamarán por mediación del Ministerio de Estado los datos que sean precisos, Cuando se reciban los informes correspondientes se pasarán al de Cámaras de Comercio a los efectos de su inscripción en el Registro,

g) Los Registros a que aluden los dos párrafos anteriores se organizarán clasificando las Sociedades expresadas, segun su naturaleza, comercial, industrial o mixta, según su carácter oficial ó privado y según los fines económicos, técnicos o de propaganda para que estén organizadas.

Articulo z.º Para la organización y

funcionamiento del Registro-Archivo de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales, se tendran en cuenta las prescripciones siguientes:

a) La constitución del Negociado se diversificará por razon del personal en dos grupos, respondiendo a los finas

1.º Registro Archivo de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales.

2.º Preparación y estudio de las modificaciones que deban introducirse en la legislación referente a Sociedades

b) El Registro Archivo de comerciantes individuales se formará: remitiendo las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación o las Camaras de Industria, en su caso, relaciones alfabéticas clasificadas por las tarifas o gremios de la Contribución Industrial, de los comerciantes individuales que formen parte de las mismas, expresando la localidad donde estén establecidos, las sucursales que tengan y la clase de negocio o industria a que se dediquen. Dicha remesa deberá hacerse, en cuanto a las inscripciones anteriores a la fecha de la publicación de esta Real orden, dentro de un plazo de tres meses, y en cuanto a las posteriores al finalizar cada mes,

Con las expresadas relaciones se formarán carpetas por localidades, dentro de cada provincia que contengan las listas de los comerciantes individuales expresadas, las que se rectificarán cada tres meses, según los datos que tendrán obligación de comunicar al Ministerio las Camaras indicadas.

c) En cuanto al Registro Archivo de Sociedades mercantiles, se formalizará mediante el sistema de fichas. Para ello las Camaras de Comercio y los Registradores de la Propiedad deberán remitir a este Ministerio ei dia ú umo de cada mes una relación de las altas en las Cámaras y de las inscripciones en el Registro mercantil, de las Sociedades de las diversas categorias, que autoriza el Código de Comercio, debiendo manifestar respecto de cada una de dichas Sosiedades los extremos siguientes: población en que radique, nombre de la Sociedad, domicilio social, negocios a que se dedique, fecha de la constitución, tiempo de duración, capital social, capital desembolsado, si las acciones son nominativas o al portador, participación de capital extranjero, importe de las chigaciones, sucursales y agencias.

Asimismo, y en el mismo plazo, deberan remitir relación de las Sociedades que se hayan disuelto o de las modifica ciones que en ellas se hayan introducido, manifestando en este último caso los particulares necesarios en relación con las circunstancias exigidas anterior

d) Sin perjuicio de la obligación permanente a que se refiere el apartado anterior, y dentro de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, los Registradores y las Camaras de Comercio deberán asimismo, remitir a este Ministerio idénticos datos respecto de cada una de las Sociedades ya inscriptas y en funcionamiento con anterioridad al dia 1.º de Octubre del corriente año.

e) En el Negociado se abrirá una ficha para cada Sociedad, consignandose en ellas los particulares expresados y sucesivamente las modificaciones que en la vida social se produzcan, en virtud de los datos que se reciban.

f) Asimismo se lievará a cabo por el Neguciado, un resumen estadistico anual compresivo, segun las reglas que se determinen por la Superioridad, del número de Sociedades existentes en cada provincia, y las clasificaciones a que correspondan, con el objeto de que cada año pueda publicarse por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Memoria expresiva del volumen, importancia y caracteristica de la Asociación mercantil en España.

g) El Negociado procederá desde luego, a coleccionar todes los proyectos de ley, disposiciones de la Administración, obras y publicaciones de caracter

dificación de la legislación vigente en materia de Sociedades mercantiles, con el objeto de que por el Ministerio pueda, en cualquier momento, utilizarse el material existente para las iniciativas o propuestas de Gobierno a que hubiera lugar.

Articulo 3.º El funcionamiento del Negociado de Comercio Interior, cuyas facultades se especifican en el articulo 28 del Real decreto organico de este Ministerio, se acomodará, respecto de cada uno de los particulares de su competencia, a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que les sean aplicables, siendo completamente de estas últimas las normas siguientes:

a) Se archivarán encuadernados los Boletines de cotización de las Bolsas Oficiales de España, que a tal efecto deberán remitir dos ejemplares de cada número de dicho Boletin a este Minis-

Dichos Boletines serán utilizados por el Negociado, en cumplimiento de órde nes de la Superioridad, para aquellos trabajos y publicacionos del Ministerio encaminados al conocimiento y divalgación del movimiento de cotización de los valores industriales y mercantiles de España de carácter no oficial, y podran referirse a estudios encaminados a determinar la curva de los valores industriales de más interés para el examen de la economia nacional.

A tales efectos podrá reclamar de las Bolsas oficiales antecedentes y colecciones de los Boletines Oficiales de cotización.

b) Se practicará un estudio permanente de la significación, caracteres y eficacia de las Ferias de Muestras que se celebren en España, al objeto de que en cualquier momento puedan dictarse por el Ministerio las reglas encaminadas al régimen de dichas Ferias.

Los Delegados, Presidentes o representantes de los Comités organizadores de las Ferias oficiales de Muestas tendran obligación de remitir a este Ministerio una Memoria detallada de las caracteristicas de dichas Ferias, a los efectos expresados en el párrafo anterior.

c) El Negociado recopilará y sistematizará para las publicaciones permanentes en el BOLETIN OFICIAL o especiales que se acuerden por la Superioridad, los precios de los mercados interiores, según las reglas que especialmente se dictarán por este Ministerio.

d) Los trabajos de recopilación e indice de las tarifas nacionales de transportes maritimos y terrestres, y el estudio de las combinaciones para facilitarlas y favorecer los cambios de productos en el mercado interior, serán de colaboración con el Instituto de Comercio e Industria, estudiando las propuestas que por dicho Instituto se remitan al Ministerio y ejecutando las ordenes que como consecuencia de las mismas se dicted por la Superioridad.

Articule 4.º Para la efectividad de los servicios confiados por el artículo 29 del Real decreto organico de este Ministerio, el Negociado de Comercio exterior procederá en los términos siguien-

a) Archivará y catalogará mediante el sistema de fichas, todas las iniciativas, reclamaciones, peticiones, articulos de Prensa y de rev stas, publicaciones de caracter técnico y demás elementos análogos de informacion que se relacionen con la preparación de Tratados de Comercio, arregios o modus vivendi, refiriendose la clasificación separada y sistematica a cada uno de los Trata dos que puedan ser objeto de negocia. ción según el interés nacional.

b) Tramitara las comunicaciones, informaciones y encuestas que se acuerden por la Superioridad, como elementos de estudio para la preparación y nogociación de cualquier Tratado de

c) Todas las peticiones o reclamaciones, consultas, dictamenes y acuerdos que individual y colectivamente formulen las Camaras de Comercio en relación con los Tratados, deberán dirigirse al Ministerio de Trabajo, Comer-

doctrinal que se relacionen con la mo- ; cio e Industria, conociendo de ellas el [Negociado de Comercio exterior, quien las tramitará a los efectos de las resoluciones del Ministerio que correspondan o de las comunicaciones propuestas que por este deban dirigirse a otros Departamentos ministeriales o Centros oficiales para la negociación y ultimación de Tratados.

d) Se aplicarán las mismas normas para los casos de modificación, reforma, prórroga o denuncia de Tratado y Con-

e) Incumbira, además, al Negociado la práctica de aquellos estudios que se relacionen con los fines a que responden los apartados anteriores.

f) El estudio y tramitación de las propuestas relativas a modificaciones en materia arancelaria se realizara por el Negociado, cumplimentando las normas que se acuerden por la Superioridad a los fines de colaboración con los otros organismos oficiales a quienes incumbe la revisión de los Aranceles.

g) Uno de los funcionarios del Negociado tendrá a su cargo el tomar razon dar cuenta al Ministro de todos los Tratados de Comercio que se concierten entre unas y otras naciones extranjeras, estudiándose por el Negociado, bajo la dirección en este caso de la Asesoria de Comercio, al efecto y trascendencia que aquellos Tratados puedan tener en la economia nacional y las gestiones que consecuentemente correspondan al Estado español en su política de expansión comercial.

b) Ea la misma forma y bajo la misma dirección, se practicarán por el Negociado los estudios y análisis de los resultados anuales del Comercio de importación y exportación de España, a los efectos determinados en el apartado g) del articulo 29 del Real decreto de 4 de Marzo de 1922.

i) El Negociado practicará, ademas, las recopilaciones de disposiciones extranjeras concernientes a la política de expansión comercial, tarifas aduaneras y Tratados de comercio, mediante un reregisto por fichas, que se aplicará también a las estadisticas de Aduanas; realizandose bajo la dirección de la Asesoria de comercio un estudio comparativo de tales estadísticas, para determinar sus diferencias, volúmenes y valores de importación y exportación,

Para estos trabajos se gestionará, reclamando en su caso la intervención del Ministerio de Estado, la remesa al de Trabajo, Comercio e Industria de todas las publicaciones de carácter técnico o estadistico que oficialmente se hagan en el extranjero, refiriéndose al fichero y registro, a la consignación de aquellos datos que sirvan para encontrar en su caso las estadísticas o elementos de in formación que sea nesesario utilizar en cada trabajo especial que se lleve a cabo por el Negociado.

j) Organizará un servicio de infor mación sobre tarifas de transporte maricimos y terrestes combinadas con las

k) . En cuanto a la labor del Negociado, en lo relativo a los apartados (I y II) del articulo 29 del Real decreto orgánico de este Ministerio sei proceder cada caso segun las disposiciones especiales por que se rijan las materias con tenidas en dichos apartados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos affos, Madrid, 5 de Octubre de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 8 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion General del Timbre

CIRCULAR

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad concedida en la Real or den de 7 del actual, referente a canje de los efectos timbrados establecidos por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, ha acordado lo siguiente: Primero. Conforme a los preceptos

de aquella Real orden, desde el 20 de Octubre actual estarán a la venta en las expendedurias de la Compania Arren. dataria de Tabacos, y se ponen en vi. gor, los siguientes efectos establecidos por la citada ley:

Licencias de caza

	CLASES -						Precio Pesetas
1.0							60
2,8	700						50
3.4							40
4.*							30
5.0							20
6.4							10
7.							- 5

Licencias de pesca

Control of the Contro	(15 50	Precio Pesetas				
1.° 2.° 3.° 4.°		100	o to	ino di			80 25 20 15
5 a 6.a 7.a						1000	10 5 3

Licencias de usos de armas para Socios del Tiro Nacional

CLASES	Precio Pesetas			
Uafes .7	. 7			

Guias de posesión de armas

CLASES	Precio Pesetas		
1.* 1	25 15 10		

Contratos de arriendo y similares de fincas rústicas

CLASES							Precio Pesetas
1.*							100
2.							50
3,4		118				200	25
4.4			-	-		1680	10
5.4							5
6.	4	100	9.01	G Col	199	3125	3
7.0		11.3		18.0	930		2
8.	300			1846		464	1
9.	Mac	3	999	8.3			0,50
10.		95.0		100		60.0	0,40
11.	26	all?	10	19 63	7/2	-	0,30
12.		85		10:53		3757	0,20
13 .	alc		380	9.1	13/61	0.30	0,10

Las actuates ilconcias de caza y ca y las guias de posesión de armas ex pedidas hasta la fecha indicada, podrás utilizarse durante el tiempo de su validez, legal; y solamente cuando por ministerio de la ley se requiera la expedición de otros documentos de esa clase, deberán adquirirse las ahora estables

Segundo. Desde la misma fecha 80 pondrán en vigor y no podrán ser vendidos ni utilizados sin estar provistos de la habilitación que ha da estampar se por la Fábrica Nacional del Timbre, a excepción de la clase 13.ª, que no la requiere, los contratos de inquiinaso.

Las clases que se establecen son las signientes:

La primera para servir de clase 1. de 100 pesetas paris documentos de cuantia de 8.000,01 s. 12,500.

La segunda para la ciase 2.ª de 50 pesetas por cuantia de 5.000,01 a 8.000, La tercera para clase 3,ª de 25 pese tas por cuantia de 2.5.00,01 a 5.000.

La cuarta para clase 4.ª de 10 pesetas por cuantia de 1.500,01 a 2.500.

Las quinta para clase 5, a de 5 pese-tas por cuantia de 1.000,01 a 1.500. La sexta para clase 6, a de 3 pesetas por cuantía de 700,01 a 1.000.

La séptima para clase 7,ª de 2 pesetas por cuantía de 400,01 a 700. La octava para clase 8.ª de 1 peseta

por cuantia de 200,01 a 400. La novena para close 9.ª de 0,50 pe-

sutas de cuantia de 150,01 a 200. La décima para clase 10,ª de 0,40 pesetas por cuantia de 120,01 a 150.

La undécima para clase 11.ª de 0.30 pesetas de cuantia de 75,01 a 120. La duodécima para clase 12.ª de 0,20 pesetas de cuentia de 50,01 a 75.

La clase 13.ª no sufre modificación

Tercero. De los efectos comprendidos en los números anteriores solamente los contratos de inquilinato serán canjeados a los particulares desde el 20 de Octudre al 15 de Noviembre proximo, con las formiidades siguientes:

a) Los representantes de la Compa hia Arrendataria de Tabacos designaran en las capitales de provincia la expendeduría o expendedurías que deban efectuar los operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los dias, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mafiana a tres de la tarde, menos los dias fes tivos, en el lugar que la Dirección de

la Compañia designe.

b) Los representantes de la Compafila darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendeduría o expendedurias que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados, que en este caso sólo son las 12 pri meras clases de los contratos de inqui linato, y el plazo concedido para verifi carlo con arreglo a las precedentes dis-

posiciones, e) Cuando los efectos que se presenion ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegitima 33 procedencia se suspendera el canje, y sin pardida de momentolse darà cuenta al respectivo Delega do de Hacienda, quien dispondra que 86 reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según disponen las disposiciones vigentes sobre defrauda-

ción a la Hacienda.

edi.

100

1 BB

en.

108

BI.

ore,

0 18

188

1.

0.

d) En los efectos que se presenten al canje se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el reci bi de los efectos que se le entreguen en

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, Pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicara un grabador de la Fabrica Nacional del limbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra elegitimo» o ellegitimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en esle último caso a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

f) El canje de esta clase de efectos. las 12 primeras clases de contratos de inquilinato, se hará entregando igual número de efectos habilitados de las Clases y precios de los que se presenten.

Tercero. El canje a los expendedores se hará con idénticas formalidades y comprenderá: las 12 primeras clases de contratos de inquilinato, todas las licencias de caza y las de pesca y las guias actuales de posesión de armas, y se verificara por los efectos nuevos del

valor total en pesetas de los efectos que se entreguen sea igual o superior al valor de los que se reciban, percibiendo en metalico la diferencia, si existiera. Los expendedores de Madrid. los de capitales de provincias y los de las localidades en que haya Administración subalterna harán el canje indicado precisamente el dia 20 del actua. y les expendedores de fuera de los puntos indicados lo haran el dia 20, en cuanto sea posible, o en los primeros dias que siguen, según las distancias a sus respectivos almacenes.

Los efectos canjeados llevarán el sello de la expendeduria que verifique el canje o, en su defecto, el nombre de la localidad y la firma del expendedor.

Cuarto. Los representantes de la Compañis remitirán a la Fabrica del Timbre, para su habilitación ics contratos de inquilinato de las 12 primeras clases que les resulten sobrantes en almacenes el 20 del actual; y con el fin de evitar asientes de cotabilidad, el envio deben hacerlo en los primeros dias de Noviembre próximo, y la Fábrica poner la estampilla de habilitación y hacer la devolución a las respectivas representaciones dentro del mismo mes de Noviembre,

Las licencias de caza y las de pesca y las guias de armas que caducan el 20 del actual que resu ten sobrantes en almacenes dicho dia serán devueltos por los representantes de la Compañ a a la Fábrica del Timbre antes de 15 de Noviembre; y todos los efectos que recibac por canje, tanto de particulares como de expendedores, serán devueltos a la misma Fabrica durante la se gunda quincena del citado Noviembre. sin que en ningún caso sean confand:dos ni incluidos en la misma acta efectos sobrantes con los procedentes del canje, ni estos con los que procedan de canje ordinario.

Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes caducados será requisito indispensable que el sello de la oficina de que proceda se estampe en la parte mas alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fabrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampara en la cubierta de la misma.

Los representantes de la Compañía devolveran a la Fabrica Nacional del Timbre los efectos dichos acompañados de acta por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionaran los efectos por el orden con que figuran en cuentas y consignando el numero de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración,

Los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de númeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procedera, a presencia de los mismos; al precintado de los paquetes, expresanguse en la cubierta de da uno la clase y número de los efectos que contenga.

Los efectos devueltos serán recibidos en la Fabrica Nacional por empleados de la Compañía, quienes los presentaran por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

La Fabrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuara en las horas ordinarias de oficina durante los dias que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le estan encomendados, a juicio del Jefe de la misma, depiendo asistir a estos actos el empleado o empleados que la Compania que ésta designe, pero sia que tenga otro derecho que el de prestar su raciones ofrezcan. Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presen tados, el representante de la Compañía retirarà los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarios de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes.

Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos de los efectos ilegitimos, la fábrica los separara de la remesa y los fac urará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tri bunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momesto disponga de ellos.

Por último los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y re cuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compania se bará constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizaran el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de Perito reconocedor y el empleado o empleados que representen o la Compañía. De estos tres ejemplares del acta uno quedará en la Fábrica, otro lo recibira la representación de la Compañía, y el tercero será remitido por la Fábrica a esta Representación del Estado.

Cuarto. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fabrica Nacional del Timbre, en modelos especiales, podrán olicitar de esta Dirección general, con los formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe per dicha Fabrica el cajetin de habilitación en aquellos efectos que a partir del 20 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito. El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptuen preciso tener habilitados en ese dia, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 15 de Noviembre próximo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1922. -- El Director general del Timbre, C. R. Soler. Señor Delegado de Hacienda en la pro-

viacia de.... (Gaceta 12 de Octubre)

SUBSECRETARIA

Servicio de Catastro de la riqueza urbana. Teniendo que confeccionarse, para ser entregada a la Dirección general de Contribuciones, en 31 del corriente mes, una relación certificada comprensiva de todos los Registros fiscales aprobados por la Subsecretaria desde 1. de noviembre de 1921 hasta 31 de Oc tubre del corriente año, para los efectos del proximo repartimiento reglamentario de la contribución territorial, y por si obrara en poder de esa Administración de Contribuciones algunos Registros fiscales pendientes de examen y propuesta de aprobación,

Esta Subsecretaria le manifiesta la urgencia de que proceda a evacuar dicuo servicio y elevar antes de fin de mes a la misma dicha propuesta de aprobacion, ya que de re rasarse en el cumplimiento del indicado servicio se causaran graves perjuicios la les contribuyentes y al Tesoro, al demorarse por otro año más el pase de la tributación de esos pueblos del sistema de cupo al de cuota por registro fiscal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1922.-El Subsecretario, Ruano.

Señores Administradores de Contribu-Ciones de todas las provincias, excepio las Vascongadas y Navarra.

Dispuesto por la ley de 26 de Julio último que en el orden de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares se de preferencia a aquellos que al ser aprobados hayan dada un aumento menor del 25 por 100 sobre el liquido imponible amiliarado, se hace precioso para el cumpilmiento de la citada ley proceder con toda urgencia a la ordenacion de los cliados Registros respectivo grupo, cuidando de que el conformidad al resultado que las ope. Lacales que en la actualidad estan apro- les al modelo que se inserta al finale

bados, en función del tanto por ciento de aumento en su liquido imponible.

Ninguna dificultad existe en este Centro para tal clasificación en lo que se refiere a los Registros fiscales que en virtud del Real decreto de 5 de Enero de 1911 y a partir de la publicación de éste fueron aprobados por la Dirección general de Contribuciones o por la Subsecretaria de Hacienda, Registros de los que existen datos completos, pero en cambio son muy escasos y en absoluto deficientes para tal labor los antecedentes que han podido reunirse en relación con los Registros aprobados directamente por las respectivas Administra. ciones de Contribuciones, con anterioridad al citado Real decreto de 5 de Ensro de 1911 y sin intervención inmediata del Centro directivo.

Per lo tanto, dentro del plazo de quince dias, se servirà V. S. remitir a este Centro relación nominal de todos los Registros fiscales de edificios y solares que con anterioridad al repet do Real decreto de 5 de Enero de 1911 fueron aprobados directamente por acuerdo de esa Administración de su cargo, expresan-

do para cada uno:

1.º La fecha en que recayó el acuerdo de aprobación,
2.º El líquido imponible total por

que fué aprobado el Registro. 3.º El líquido imponible total amillarado por que cada término municipal venia tributando en la fecha de aprobación del Registro fiscal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1922, -El Subsecretario, Ruano.

Señores Administradores de Contribuciones de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta 13 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera enseñanza

Entregada a este Centro por varios Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos la cantidad de 237,10 pesetas con destino a premios a los niños que más se distingan en los trabajos de los campos agricolas anajos a las Escuelas primarias nacionales,

Esta Dirección después de manifestar el agrado con que ha visto la plausible iniciativa de dichos Profesores, ha acordado que la citada cantidad se distribuya en 10 premics, uno de 23,80 pesetas y nueve de 23'70 pesetas que se concederán, previo sorteo, a los diez niños que más se hayan distinguido durante el último curso en los trabajos de los campos escolares agricolas, y a este efacto, los Directores de los mismos remitirán a este Ministerio, dentro de los quince dias signientes a la publicación de esta Orden en la Gaceta, el nombre del niño que, a su juicio, merece esta distinción.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señoras Maestros Directores de los Campos agricolas anejos a las Escuelas nacionales.

(Gaceta 15 de Octubre)

SCUULUR PROVINCIAL

Núm. 2265

AYUNT, DE LLUCHMAYOR

Anuncio.-El Avuntamiento de esta ciudad convoca una subasta para contratar por los años 1923 y 1924, prorrogable por dos mas, el alumbrado público general eléctrico, con excepción de las guias, con sujeción si pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la expresada Corporación y contra el que ninguna reclamación se formuló a su tiempo.

Las proposiciones deberán ser igua-

presentarse en pliego carrado, acompafindas de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, en la citada Secretaria durante todos los dias hábiles a comenzar del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLRTIN OFICIAL hasta el nueve inclusive de Noviembre próximo y horas de las ocho a las doce de la

El depósito provisional a constituir será de 316'70 pesetas y la fianza definitiva el diez por ciento del importe del gasto de un año segun el remate.

El acto de adjudicación y remate tendrá lugar el dia diez de Noviembre próximo a las once de la mañana en el local de la Secretaria del Ayuntamiento y estará presidido por el Alcalde y otro Concejal.

Los tipos de subasta que deberán mejorarse en baja a un tanto por ciento que represente números enteros, son:

El alumbrado para las calles. Luz y horas a tres centimos de pe-

Fluido servido por medio de conta-

El kilovatio a setenta y cinco centimos de peseta.

En el caso de que resultara desierta esta primera subasta se celebrará segunda el dia seis de Diciembre a igual hora que la primera, con suje ción a las mismas condiciones a excepción del tipo correspondiente al alumbrado de las calles que se elevará a cuatro céntimos y medio la luz y ho-

ra. Las proposiciones podrán presentarse desde el dia once de Noviembre al cinco de Diciembre ambos inclusives.

Modelo de proposicion

El que suscribe vecino de segun cédula personal n.º que acompana, enterado del pliego de condiciones y demas documentos que obrau en la Secretaria para celebrar el contrato del servicio del alumbrado público general eléctrico, con excepción de las guias, me obligo a tomarlo a mi cargo con un.... (el tanto por ciento de rebaja en letras al tipo).

(Fecha y firma del licitador.) Lluchmayor 11 de Octubre de 1922. -El Alcalde accidental, Antonio Monserrat,-El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2306

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento adquirir 500 metros de piedra picada para la reparación de Caminos Vecinales, se anuncia subasta para el dia 30 dei actual que se verificará en esta Casa Consistorial de las 11 a las 12 de dicho

Servirá de tipo una peseta por metro, se admitirán pliegos cerrados, con proposiciones hasta las 11 de dicho dia, y se adjudicará al que presente la propo sición mas ventajosa. El contratista vendrá obligado a hacer la entrega a un mes fecha.

La Puebla 15 Octubre 1922, -- El Alcalde, Jaime Reynés. - P. A. del A. -El Secretario accidental, Sebastián Torres.

Núm, 2313

D. Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto mediante providencia de hoy, recaida en los au-tos ejecutivos que D. Augusto Bobio y Vallino sigue contra D. Ramon Soler y Morey, se saca a pública subasta por término de veinte dias el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia diez y siete de Noviembre próximo a las doce, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Casa compuesta de planta baja, zaguan, dos entresuelos y tres pisos, con coladuria, despensa, cuadra, pozo y cisterna, lleva el número quince de la calle de las Capuchinas, de esta ciudad, mide diez y siete metros y un decimetro de frontis y once metros cinco decimetros de lado, El primer piso se com-

pone de antesala, dos cuartos dormito- j rios, despensa, comedor y cocina. El segundo piso de cuatro cuartos dormimitorios y despensa, y el tercero de porche y azotea. Linda por la derecha entrando, con la calle de la Palma, esquina a la plazuela de las Capuchinas; por la izquierda, con casa de herederos de Miguel Francisco Roca; y por la espalda, con el huerto de Doña Vicenta Gual viuda de Orell. Valuada en treinta y cinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parta en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al dies por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca, y no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma,

2. Que los autos, titulación y certificación de gravamenes a que está afecta la finca, estarán de manifiesto en la Secretaria. Que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravamenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, en tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y demás hasta la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad serán de cargo del comprador.

Palma catorce de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Fernando de Ugarte. -Ante mi, Por el Secretario Senor Gazá, Gregorio Jaume, oficial

Núm. 2315

Don Luis Diaz y Rodriguez, Juez de pri-mera instancia e instruccion del partido de Inca.

Por el presente y en cumpilmiento de providencia de catorce del mes en cur so, recaido en los autos ejecutivos que, ante este Juzgado y Secretaria del que refrenda sigue D.ª Francisca Bennassar Balle, contra Antonio Torrens Serra, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte dias, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de los tipos de la primera, como propias del deudor ejecutado, las cinco fincas que a continuación se describen.

1.ª Pieza de tierra en el término de La Puebla, llamada «Son Puig», de diez y siete áreas ochenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con camino de «Sou Puig», por Este con tierras de Rafael Cladera (a) Cocou, por Sur con la de Catalina Cantallops, y por Oeste con la de Juana Serra Andreu. Queda justipreciada en mil quinientas pesetas.

z. O.ra pieza de tierra, en dicho término de La Puebla, llamada «Can Ramis», marjal de ocho áreas ochenta centiareas, lindante por Norte con tie rra de Esperanza Isern, por Este con las de Rafael Isern, por Sur con la de herederos de Antonio Serra, mediante senda de que se sirve la finca y por Oeste con la de Margarita Bennassar, està justipreciada en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos.

3.ª Otra, en el mismo término, lla-mada «Es Rafal Roig», de ocho áreas, ochenia y ocho centiareas, lindante por Norte con tierras de Miguel Crespi, por Este con las de Isabel Cladera, por Sur con camino de herradura y por Oeste con tierra de Antonio Socias. Está justipreciada en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra pieza de tierra, en dicho tarmino, tambien liamada «Es Rafal Roige de ocho areas, ochenta y ocho centiareas, lindante por Norte con camino de carro, por Este con tierras de Francisca Ana Torrens, por Sur con la de Isabel Cantallops y por Oeste con la de José Crespi. Está justipreciada en mil cienco veinte y cinco pesetas.

5.ª Oira pieza de tierra, en dicho término, liamado «La Era», de diez y siete áreas setenta y seis centiáreas, lindanie por Norte con camino sendero de establecedores, por Este con tierra de Antonio y Guillermo Crespi Cirera,

de Lorenzo Siquier. Està justipreciada en mil quinientas pesstas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1. Para tomar parte en ella, debe: ran los licitadores, salvo la ejecutante, consignar previamedte una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienos que sirve de tipo para la subasta; cuyas consignaciones serán devueltas después del remate, exceptuando la del que lo haya obtenido a sa favor, que quedará eu garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio,

2. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

3." No se ha suplido previamente la falta de titulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta.

4. Los autos respectivos, con la certificación del Registrador de la propiedad relativa a dichas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaria; y se entenderá que todo licitador acepta como bastanie la titulación, y que las cargas ó gravamenes anteriores y las prefe rentes si los hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes y que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Serán de recargo del rematante los gastos de subasta y los de la escritura de venta, hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

6.ª Queda sefialado el dia diez y siete de Noviembre próximo, a los once, para el remate, por separado, de cada una de las cinco descritas fincas, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la ex presada subasta, se expide el presente edicto, en la ciudad de Inca, dia diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.-Luis Diaz.-Ante mi, Miguel Sampol.

Núm. 2301

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedrad de esta ciudad, se sigue incidente sobre po breza de D. Francisco Barceló y Caimari, con citación entre otros de los herederos ignorados de D Buenaventura Barceló y Caimari, y en providen cia de hoy, queda acordado conferir traslado con emplazamiento de la demanda a dichos herederos ignorados de D. Buenaventura Barceló, para que dentro de nueve dias comparezcan y la contesten; y por la presente se les con fiere el traslado y emplazamiento mencionado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,

Palma treinta Septiembre de mil novecientos veintidos. - Sebastian Gaza. Secretario.

Núm. 2214

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se promovió a instancia de D. José Bernial Cumellas como representante de su esposa D.* Jerónima B.biloni Pareis, el juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio Bibiloui y Rigo y de D.º Jerónima Parets y Muiet, y en providencia de quince del actual, se tuvo por prevenido dicho juicio, mandandose citar para él en forma, entre otros, a D. Guillermo Bibiloni Parets de ignorado domicilio, a fin de que dentro del término de ocho dias comparezca debidamente en el referido juicio si le conviniere.

Y pur la presente, a los efectos antes expresados, se cita al nombrado D. Guillermo Bibiloni y Pareis, para que pueda comparecer dentro del tér mino mencionado, a contar desde el siguiente dia hábil al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento, si no comparecie-

y por Sur y Oeste con las de herederos ; re de parario el perjuicio a que hubie. re lugar en derecho.

Palma veinte y siese Julio de mil novecientos veintidos. - Sebastián Gazá.

Núm, 2311

CEDULA DE NOTIFICACION

Mediante providencia de 19 de Sep. tiembre del año en curso, recaida en el expediente juicio verbal seguido a nombre de D. Guillermo Calafell Llull, contra Antonio Moya y Gil, hoy sus herederos, sucesores o causahabientes, en reclamación de pago de cantidad, se acordo hacer saber a D. Rafael Santandreu Bufiola, vecino de Santa Eu. genia, como segundo acreedor hipotecario de la finca denominada La Era, embargada al demandado Moya Gil, en dicho expediente, haber sido designado perito, para el justiprecio de aicha finca D. Mariano Fuster Valenti y mediante providencia de 4 de Ju io unimo se tuvo por conforme a los demandados, por no haber designado otro perla to por su parte; cuyo estado de ejecu. ción se hacia saber al segundo acreedor Sr. Santandrea Buñola a tenor de lo preceptuado en el articulo 1490 de la ley de Enjusciamiento civil para que si le convintera intervenga en el avaluo y subasta de la finca embargada; y como quiera que el antedicho D. Rafael Santandreu Buñola, haya fallecido siendo descenecidos por el actor los berederos o sucesores del mismo, mediante providencia de esta fecha que da acordado que la predicha notificación, con respecto al estado de la ejecución en es e juicio, se entienda con los que resulten ser herederos o sucesores legales del repetido D. Rafael Santandreu Buñola mediante la inserción de la presente cédula en el Boul-TIN OFICIAL de és a provincia. Y para que sirva de notificación á los yá diches herederos ó sucesores de D. Rafael Santandreu Buñola extiendo la presente en Palma á catorce de Octubre mil nuevecientos veinte y dos. - Baltasar Mar-

PF

Dios

Astı

8 m

dese

da c

Pare

ym

men

mov

dade

teni

indo

8-101

Dian

nari

800

Cial

regi

ellas

gare

Dam

P

fieln

uan

10 h

mp

al 6:

nas

de d

pies

lenc

orie

de s

da d

debe

Par:

ble,

Jun

Ban

CODE

Elo (

Num. 2302 CEDULA DE CITACION

El Sr. Don Manuel Cortés y Aguilo, Juez municipal suplente del Distrito de la Lonja, tiene acordado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de juicio de faltas, sobre heridas causa. dos a Matias Socias Sampol, se cite a Miguel Llabrés y Servera de ignorado paradero cuyo último domicilio lo tuvo en el predio Caubet del termino de Buñola para que se presente ante este Juzgado el dia veinte y seis del actual a las doce al objeto de celebrar el co' rrespondiente juicio, en concepto de acusado, provisto de las pruebas deque intente valerse, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjul cio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación el forma al denunciado, a tenor de las regias prescritas en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente el Palma a trece de Octubre de mil nove cientos veinte y dos. — Jaime Salva, Se cretario.

Num. 2261 REQUISITORIA

Gomila Vaquer Juan, hijo de Jajos y de Maria, natural de Montuiri, pro vincia de Baleares, avecindado en Mod tuiri, de estado soltero, apodo no se co noce, de oficio albañil, de ventidos afioi de edad, de estatura un metro seteciel tus diez milimetros, procesado por fal ta de concentración a filas; comparece rå en el termimo de sesenta dias, and el Teniente de Artilleria, Juez Instruc tor eventual de la Comandancia de Mi llorca, D. Rafael Pons Sastre, en Cuartel de San Pedro de esta ciudad bajo apercibimiento que de no efectus lo en el plazo marcado, será declara

Palma a nueve de Octubre de mil 10 vecientos veintidos. —El Teniente instructor, Rafael Pons.

PALMA. - ESCUELA-TIPOGRÁFICA